

# La literalidad de los títulos de crédito

## SU VERDADERO ALCANCE

**SUMARIO:** I. Introducción.- II. Los hechos.- III. El fallo.- IV. Otros casos frecuentes en que se discute el alcance de la literalidad.- V. Los pagarés y la doble tributación.- VI. Conclusión.

*Marcos Mazzinghi*

### I. Introducción

El propósito de este artículo es comentar el reciente fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A, en los autos "Servicio Electrónico de Pago S.A. c. Picco Emilio Alfredo y otro s/ ejecutivo", de fecha 22 de marzo de 2013. (1)

Se trata de un caso en el que la Cámara Comercial se pronunció sobre el siempre polémico tema de la interacción entre las características esenciales de los títulos de crédito (literalidad, abstracción y autonomía) y la invocación de la causa que da lugar a su libramiento.

### II. Los hechos

Una sociedad dedicada a la prestación del servicio de cobranza para terceros (Pago Fácil) celebró un "Acuerdo de Agente Autorizado" con ciertas personas físicas, otorgando mandato a favor de estas últimas para que actúen por su cuenta y orden, en todo lo atinente a la guarda, rendición y posterior restitución de los fondos recaudados a través del servicio de cobranza en cuestión.

A grandes rasgos, el negocio celebrado consiste en que la sociedad le encomienda a las personas físicas que se desempeñen como mandatarios suyos, cobrando y recaudando por su cuenta y orden determinadas cuentas (servicios, impuestos, etc.), y rindiendo y restituyendo periódicamente a la sociedad mandante los fondos percibidos, a cambio de una retribución.

En garantía de las obligaciones asumidas por los mandatarios —principalmente la obligación de restituir la cobranza percibida en virtud del mandato— se libró un pagaré por \$450.000 a favor de la sociedad mandante.

De esta manera, el pagaré no sería consecuencia de un préstamo efectivamente realizado a favor de su librador, sino que su emisión obedecería a la necesidad de garantizarle a la sociedad mandante que los mandatarios cumplirán puntualmente con las obligaciones asumidas bajo el "Acuerdo de Agente Autorizado".

Aparentemente se incluyeron en el pagaré referencias que lo vinculaban a esa función de garantía bajo el Acuerdo de Agente Pagador, las que habrían sido realizadas con el objetivo

de aclarar que "... la relación entablada no debía ser encauzada bajo los parámetros de la Ley de Defensa del Consumidor (véase fs. 13/4)". (2)

No surge del texto del fallo comentado si el pagaré fue librado a la vista, pero cabe presumir que esa fue la modalidad escogida para su vencimiento. (3)

### III. El fallo

Ante la supuesta falta de rendición de los fondos provenientes de la cobranza del Pago Fácil, la sociedad tenedora del pagaré inició la ejecución del mismo contra su librador, quien opuso las excepciones de pago e inhabilidad de título (art. 544 inciso 6° y 4° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), respectivamente).

Fundó la primera de las excepciones en que, con fecha anterior a la intimación de pago, efectuó un depósito en una de las cuentas de la sociedad ejecutante, que habría cancelado la totalidad de la deuda con más los intereses liquidados.

Por su parte, la excepción de inhabilidad de título se sustentó en que al iniciar la ejecución, la sociedad accionante invocó la relación comercial que la vinculaba con el demandado. A ese fin describió el "Acuerdo de Agente Autorizado", y reconoció que el pagaré había

sido librado en garantía de la potencial falta de rendición de la cobranza proveniente del servicio de Pago Fácil.

El ejecutado adujo que no existía una promesa pura y exigible de pago, ya que el instrumento que sirvió de base a la ejecución fue dado en garantía de una obligación indeterminada.

El magistrado de primera instancia rechazó ambas excepciones y mandó llevar adelante la ejecución.

El ejecutado interpuso un recurso de apelación y la Cámara revocó la sentencia de primera instancia y admitió la excepción de pago.

Sin embargo, el aspecto de la sentencia que nos interesa resaltar gira en torno al análisis de la excepción de inhabilidad de título efectuado por la Cámara, y al acertado enfoque con que trata la interacción entre los rasgos esenciales de los títulos de crédito (literalidad, abstracción y autonomía) y la inclusión —en el cuerpo de los mismos— de referencias a la causa de su emisión.

En este sentido, la Cámara sostiene que:

*"Las alegaciones en torno a la "causa" del libramiento de un pagaré —en el caso, lo fue para avalar las obligaciones asumidas en un "acuerdo de agente autorizado"— resultan ajenas al marco de discusión del proceso ejecutivo, pues su tratamiento contravendría los principios de literalidad, abstracción y autonomía que constituyen la ley del título."*

Continúa la Cámara señalando que la excepción de inhabilidad de título procede siempre que a través de ella se cuestione la idoneidad jurídica del título, con los siguientes fundamentos: